



## VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP, es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, así como al artículo 6 del lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, por lo que se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales

**LIBRE GESTIÓN LG 20220272 CONTRATO NÚMERO 20 - 2022**  
**SERVICIO DE INTERNET EMPRESARIAL DEDICADO (100 MEGAS) PARA OFICINA**  
**CENTRAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO Y BODEGA DE OFICINA**  
**CENTRAL RUBÉN DARÍO AÑO 2023**

Nosotros: **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno tres seis - cero cero siete dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y por otra parte **LEO MAZA CHAVARRÍA**, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED] con Carnet de Residencia número [REDACTED] emitido por la Dirección de Migración y Extranjería y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - dos nueve cero cuatro siete tres - uno cero tres - tres en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION, COMPANY DE GUATEMALA , SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR** Sociedad del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - tres cero cero cuatro cero uno - uno cero uno - cinco que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"INTERNET TELECOMUNICATION, COMPANY DE GUATEMALA S. A. "**, o EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de **SERVICIO DE INTERNET EMPRESARIAL DEDICADO (100 MEGAS) PARA OFICINA CENTRAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO Y BODEGA DE OFICINA CENTRAL RUBÉN DARÍO AÑO 2023**, y todo lo ofrecido en su Oferta, presentada en la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que le fuere adjudicado por Libre Gestión de acuerdo al artículo cuarenta literal “b” de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante denominaremos LACAP, que se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato, es adquirir los servicios del contratista para que éste suministre el **SERVICIO DE INTERNET EMPRESARIAL DEDICADO:** a) cien megas de navegación dedicado a oficina central b) tres megas de enlace de datos con la red del Ministerio de Hacienda c) tres megas de navegación dedicado oficina Rubén Darío d) Manejo de Dominio “istu.gob.sv” (DNS y certificados digitales) e) Hosting para resguardo de página Web [www.istu.gob.sv](http://www.istu.gob.sv) , sesenta GB SSD espacio para sitio web, doscientos GB de transferencia mensual de datos, certificados SSL, 1Tbps más protección DDoS, ilimitada base de datos MySQL, panel administrativo, filtro anti-Spam, soporte 24/7 365, Malware Scanning, Traslado del Hosting, ocho f) IPS’s públicas, g) Calidad de Servicio ( quality of service, QoS) capacidad de distribuir el ancho de banda según necesidad para IP, Servicios o puertos específicos h) Monitoreos de ancho de banda por medio de Interfaz WEB ( tiempo real, rango de fecha capacidad de exportación de datos) **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el Impuesto a la Tráferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto después de efectuado el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato y según su oferta presentada ya relacionada, por medio de DOCE CUOTAS mensuales de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. IVA incluido. Dicho pago se realizará en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte

y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador, posterior a la entrega del Comprobante de crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del acta de recepción firmado por el jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación y deberá contener la fecha del servicio efectuado. EL contratista se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en las oficinas administrativas del Instituto dentro de los primeros diez días calendarios posteriores al servicio mensual, objeto del presente contrato, detallado en la cláusula segunda del mismo y de acuerdo a oferta presentada antes relacionada. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veintitrés. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación de este Instituto, será responsabilidad del jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista efectuará sus servicios en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince y en la bodega de oficina Rubén Darío San Salvador, de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según su oferta presentada ya relacionada. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato hará uso de la Fuente de financiamiento unidad cero uno dirección y administración institucional línea de trabajo cero uno administración general, recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de Internet en las oficinas central, bodega de oficina Rubén Darío del Instituto, ubicadas en la dirección ya expresada tal y como se detalla en la cláusula segunda y quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de

cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir fianza de cumplimiento de funcionalidad o calidad tanto del servicio, como de todo el equipo suministrado por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato, la cual deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos, esta garantía deberá ser para el período de doce meses. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco inciso segundo de la LACAP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento el servicio de Internet o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de Internet especificado en la cláusula segunda de

este contrato. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Uno y Dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción

de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral.

**DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía plasmada en este contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] edad, estudiante del domicilio de [REDACTED] con documento de identidad [REDACTED]

[REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y Artículo cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la

ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en Primera Calle Poniente, Colonia Escalón, número cuatro mil setecientos cuarenta y siete, San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós



F [Redacted Signature]   
 ISTU

[Redacted Signature]   
 INTERNET TELECOMMUNICATION COMPANY OF GUATEMALA

pasan firmas...



interTelco   
 Sucursal El Salvador

En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, Ante mí. **SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO**, notario del domicilio

[Redacted] **COMPARECEN; JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [Redacted] años de edad, Arquitecto, del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] con Documento Único de Identidad Número: [Redacted] y con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno tres seis - cero cero siete - dos, personería de la Doy Fe por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto



cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número veintitrés pleca dos mil veintiuno de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto cinco de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESUS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, facultándolo para celebrar actos como el presente Y por otra parte LEO MAZA CHAVARRIA, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED] con Carnet de Residencia número [REDACTED] emitido por la Dirección de Migración y Extranjería y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - dos nueve cero cuatro siete tres - uno cero tres - tres en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad INTERNET TELECOMUNICATION, COMPANY DE GUATEMALA , SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR Sociedad del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - tres cero cero cuatro cero uno - uno cero uno - cinco personería de la cual Doy Fe por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Publica número seis de Modificación, otorgada en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala el cinco de febrero del año dos mil diez ante los oficios notariales de Diego José Ruano Pérez inscrita en el Registro



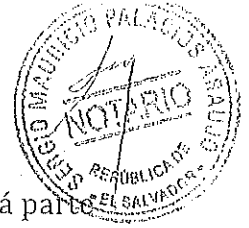
Mercantil de la Republica de Guatemala al número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno folio ciento setenta y tres del libro ciento cuarenta y uno de las sociedades mercantiles el dieciséis de marzo del dos mil diez b) Acta Notarial de Autorización de Inicio de Operaciones en la Republica de El Salvador extendida en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala a las diez horas del día veintinueve de noviembre del dos mil doce ante los oficios de María de los Ángeles Lam Ralda en la que consta la resolución de acta número cero cero dos de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionista de la Sociedad INTERNET TELECOMUNICATION, COMPANY DE GUATEMALA , SOCIEDAD ANONIMA en cuyo punto número CUATRO literal d) se aprueba el inicio de operaciones de la referida sociedad en la Republica de El Salvador y por ende la apertura de una sucursal en dicho país. c) Resolución por el Ministerio de Economía de la Republica de El Salvador a las siete horas con cuarenta minutos del día siete de Marzo del do mil trece por el señor Eric Alexander Alvayero en su calidad de sub gerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía mediante la cual se resuelve registrar a nombre de la sociedad "INTERNET TELECOMUNICATION, COMPANY DE GUATEMALA , SOCIEDAD ANONIMA" la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal que se denominara "INTERNET TELECOMUNICATION, COMPANY DE GUATEMALA , SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR" quedando inscrito dicho capital bajo el número MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE - A folio CIENTO DIECINUEVE del libro número OCHO del Registro de Capital Extrajeron e inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del libro TRES MIL SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades el día quince de marzo del dos mil trece. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada en la ciudad de San Salvador el dieciséis de enero del dos mil quince, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Milla Álvarez e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del libro mil seiscientos ochenta del Registro de otros Contratos Mercantiles el veintiuno de enero del dos mil quince. Con el que actúa el compareciente y por ende se encuentra facultado para realizar actos como el presente. **Y ME DICEN** Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen

que literalmente dice "\*\*\*\*\* PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato, es adquirir los servicios del contratista para que éste suministre el SERVICIO DE INTERNET EMPRESARIAL DEDICADO: a) cien megas de navegación dedicado a oficina central b) tres megas de enlace de datos con la red del Ministerio de Hacienda c) tres megas de navegación dedicado oficina Rubén Darío d) Manejo de Dominio "istu.gob.sv" (DNS y certificados digitales) e) Hosting para resguardo de página Web [www.istu.gob.sv](http://www.istu.gob.sv) , sesenta GB SSD espacio para sitio web, doscientos GB de transferencia mensual de datos, certificados SSL, 1Tbps más protección DDoS, ilimitada base de datos MySQL, panel administrativo, filtro anti-Spam, soporte 24/7 365, Malware Scanning, Traslado del Hosting, ocho f) IPS's públicas, g) Calidad de Servicio ( quality of service, QoS) capacidad de distribuir el ancho de banda según necesidad para IP, Servicios o puertos específicos h) Monitoreos de ancho de banda por medio de Interfaz WEB ( tiempo real, rango de fecha capacidad de exportación de datos) TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA., incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto después de efectuado el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato y según su oferta presentada ya relacionada, por medio de DOCE CUOTAS mensuales de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. IVA incluido. Dicho pago se realizará en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador, posterior a la entrega del Comprobante de crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del acta de recepción firmado por el jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación y deberá



contener la fecha del servicio efectuado. EL contratista se obliga a presentar Comprobante de Crédito Fiscal en las oficinas administrativas del Instituto dentro de los primeros diez días calendarios posteriores al servicio mensual, objeto del presente contrato, detallado en la cláusula segunda del mismo y de acuerdo a oferta presentada antes relacionada. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veintitrés. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación de este Instituto, será responsabilidad del jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista efectuará sus servicios en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince y en la bodega de oficina Rubén Darío San Salvador, de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según su oferta presentada ya relacionada. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato hará uso de la Fuente de financiamiento unidad cero uno dirección y administración institucional línea de trabajo cero uno administración general, recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de Internet en las oficinas central, bodega de oficina Rubén Darío del Instituto, ubicadas en la dirección ya expresada tal y como se detalla en la cláusula segunda y quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir fianza de cumplimiento de funcionalidad o calidad tanto del servicio, como de todo el equipo

suministrado por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato, la cual deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos, esta garantía deberá ser para el período de doce meses. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco inciso segundo de la LACAP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento el servicio de Internet o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de Internet especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito



o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Uno y Dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito

o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía plasmada en este contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato [REDACTED], de [REDACTED], de [REDACTED] de edad, estudiante del domicilio de [REDACTED] con documento de identidad [REDACTED]; quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y Artículo cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en Primera Calle Poniente, Colonia Escalón, número cuatro mil setecientos cuarenta y siete, San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la Presente Acta Notarial, la cual consta de siete Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. -

F [Redacted Signature] ISTU

F [Redacted Signature] INTERNET TELECOMUNICATION, COMPANY DE GUATEMALA

[Redacted Signature]

